



**Constancia Secretarial. (3/02/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de febrero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

### **Interlocutorio**

**Investigación de paternidad**  
**860013110001 2022 00006 00**

Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda, se determina que esta satisface las exigencias legales, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio de los menores de edad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda de investigación de paternidad, que a través de Comisaría de Familia ha instaurado MAYRA JULIETH INSUASTY BURBANO en contra de JIMI NEVAR TULCÁN.

**SEGUNDO.-** Imprimir el trámite de proceso verbal del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el trámite previsto en las leyes 75 de 1968 y 721 de 2001.

**TERCERO.-** Procédase a realizar la notificación personal de esta providencia a JIMI NEVAR TULCÁN de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**CUARTO.-** Notificar y correr traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

**QUINTO.-** Ordenar la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN, que arrojan el 99.9% de probabilidad bajo los parámetros del artículo 386 del Código General del Proceso; que se llevará a cabo con Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme a convenio vigente con el ICBF, con muestras corporales de MAYRA JULIETH INSUASTY BURBANO – Madre de los menores, SAMUEL



INSUASTY BURBANO y VIOLETA INSUASTY BURBANO – menores y, JIMI NEVAR TULCÁN – Presunto Padre, previniéndole que su renuencia a la práctica de la prueba, acarreará las sanciones de ley que correspondan. Oficiar y remitir FUS a medicina legal.

**SEXTO.-** AUTORIZAR a MAGDA ALEJANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ para que actúe dentro del presente asunto en representación de los menores reclamantes de la paternidad. En consecuencia prevenir a la citada funcionaria, que debe dar cumplimiento estricto a los deberes de apodera consagrados en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, so pena las sanciones que consagra la ley.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984738ad3417093390767f91b57488804bcb3995b338647fd2b20c089b9ff6a9**

Documento generado en 03/02/2022 07:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>